



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01862-2006-PA/TC
LIMA
FELICIANO FLORES PACHECO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de agosto de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 13 de marzo de 2006, presentado por la Oficina de Normalización Previsional el 21 de agosto de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121.º del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”. Respecto de la petición de aclaración, el primer párrafo del artículo 406.º del Código Procesal Civil¹ señala que su objeto es “(...) aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión”.
2. Que, en el caso presente, la peticionante solo alega una serie de objeciones contra la sentencia de autos, que declaró fundada la demanda, la misma que, a su juicio, este Tribunal debió desestimar.
3. Que, siendo así, el pedido de la demandada debe rechazarse, toda vez que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos, a fin de que ésta se cumpla o ejecute cabalmente; sino *impugnar* la decisión que contiene –la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal–, lo que infringe el mencionado primer párrafo del artículo 121.º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

¹ Aplicable supletoriamente en cumplimiento del Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 01862-2006-PA/TC

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)